



Radicado: D 2023070002036

Fecha: 05/05/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN DOS PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO
PRIMERO DEL DECRETO 2021070000528 DE 2021”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que. la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

SEGUNDO: Que. de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998. artículo 9°. la delegación es la forma a través de la cual las autoridades administrativas pueden transferir el ejercicio de sus funciones a otras autoridades, mediante el acto de delegación. Por ello, el Gobernador puede delegar la ordenación del gasto y la celebración de contratos y convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el respectivo presupuesto.

TERCERO: Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993. adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de estos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

CUARTO: Que, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 “Por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia”, se estableció delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en cada uno de los secretarios de despacho misionales y de apoyo transversal, directores de los departamentos administrativos, gerentes de organismos y jefes de oficina privada y de comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020.

h

h

QUINTO: Que la Secretaría de Infraestructura Física, tiene como propósito, desarrollar las obras de infraestructura vial, de transporte y hábitat requeridas para la dotación del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población antioqueña, a través de formular y adoptar políticas, planes, programas y proyectos de infraestructura vial, de transporte y hábitat para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de los distintos sistemas o modos de transporte que se requieran para el desarrollo de las actividades económicas, productivas y sociales del departamento, propiciando el mejoramiento y expansión de la infraestructura vial, cables aéreos, otros modos de transporte y espacios públicos como medio para apoyar la integración social de los habitantes del departamento de Antioquia.

SEXTO: Que, de manera misional, la oficina de comunicaciones tiene dentro de sus funciones, entre otras, la de definir políticas y estrategias de comunicación, formular lineamientos y estrategias de comunicación, conforme a los lineamientos del Modelo de Gerencia Pública de la Gobernación de Antioquia; no obstante, se hace necesario delegar en la Secretaría de Infraestructura Física, la competencia relacionada con las referidas funciones, únicamente para la realización la operación logística y estrategia comunicacional, en el marco de sus funciones misionales, como definir los lineamientos y estrategias para la gestión social de los proyectos y obras de la Secretaría de Infraestructura Física, coordinar la socialización con las comunidades, las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil de los programas y proyectos a desarrollar por la Secretaría; liderar el diseño de estrategias para la participación y consolidación del relacionamiento interinstitucional de la Secretaría de Infraestructura con otras entidades públicas y privadas que puedan fortalecer el acompañamiento social a las comunidades beneficiarias de los proyectos; sensibilizar a las comunidades y partes interesadas en la importancia, uso responsable, cuidado e impacto de las obras de infraestructura física provistas por la Secretaría; coordinar con la Dirección de Estructuración de Proyectos el enfoque territorial y poblacional para su consideración en la gestión social de los mismos.

SEPTIMO: Que, con la finalidad de garantizar la continua y eficiente prestación del servicio y atendiendo a los principios de transparencia, economía y eficiencia, se hace necesario adoptar mecanismos que permitan la eficiencia administrativa, la obtención de economía de escala, la unidad y la unificación de criterios, mediante la delegación de la contratación necesaria de la operación logística y estrategia comunicacional, para el desarrollo de la implementación de acciones que permitan la atención y acompañamiento poblacional, en el Secretario de la Secretaría de Infraestructura Física

NOVENO: Que, dada la naturaleza de su misión, la especialidad de sus funciones y la relación directa que tiene con las actividades estratégicas en las regiones, la Secretaría de Infraestructura Física, es idónea para adelantar toda actividad precontractual contractual y postcontractual, en lo que respecta al desarrollo de la implementación de acciones que permitan la atención y acompañamiento poblacional y el impacto que los proyectos generan en el territorio.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el lleno de los requisitos constitucionales, legales, y administrativos, en ejercicio pleno de sus facultades, el Gobernador de Antioquia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar dos párrafos más al Artículo primero del Decreto 2021070000528 de 2021 así:

PARÁGRAFO TERCERO: Se delega en el Secretario de Despacho de la Secretaria de Infraestructura Física la función de adelantar las actividades precontractuales, contractuales, pos contractuales y expedir los actos administrativos inherentes a los

contratos o convenios para asegurar la operación logística y estrategia comunicacional necesaria, para el desarrollo del propósito y la ejecución de las funciones asignadas a la Secretaría de Infraestructura Física

PARÁGRAFO CUARTO: La delegación al Secretario de Infraestructura Física, constituye una excepción a la concedida en forma general a la Oficina de Comunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

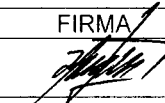


Dado en Medellín,



ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Henry Horacio Chaves Parra - Jefe de la Oficina de Comunicaciones.		27/4/23
	Diana Marcela Raigoza Duque - Directora Asesoría Jurídica Contractual - Secretaría General		2/05/23
	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		2/5/23
	Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		